

Sobre 22

URME: 13.10.17

Roy. 626

Usuario: 07929

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

22/09/2017 14:14:51

Expediente 17-021820 Clave: EDVI

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE “ALERTAS EDUCATIVAS” PARA LAS MI
EMPRESAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones denominadas “Alertas Educativas” para las Micro y Pequeñas Empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER, Régimen MYPE Tributario o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF

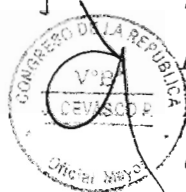
Modifícase el artículo 165 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede sancionar mediante “Alertas Educativas” en los supuestos y en las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo”.

Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF





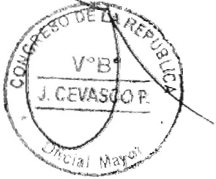
Modificase el artículo 180 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

1. La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.



2. En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas definidas en la Ley 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada, corresponde aplicar con antelación a cualquier otra sanción, tratándose de Microempresas una “Alerta Educativa” por cada tipo de infracción formal o sustancial de las seis que establece el artículo 172; y tratándose de Pequeñas Empresas, corresponde aplicar una única “Alerta Educativa” ante la primera infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.



Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las “Alertas Educativas”, entendidas estas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la Micro Empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada.

Las “Alertas Educativas” consisten en la asistencia a una capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de capacitación en el local de la Micro y Pequeña Empresa, la entrega

de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo (presencial, audiovisual, electrónico, entre otros) idóneo.

No procede aplicar "Alertas Educativas" a las Micro y Pequeñas Empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios, ni a las entidades públicas.

Las "Alertas Educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código. La SUNAT notificará la "Alerta Educativa" en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la infracción, de lo contrario no procederá la aplicación de la sanción.

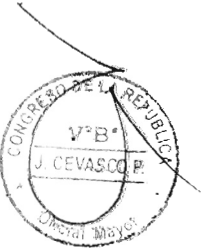
3. Las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.





Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

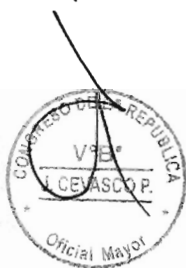
Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los



ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

- c) *I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.*
- d) *El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.*
- e) *El monto no entregado”.*



Artículo 4. Normativa complementaria

La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la normativa para la aplicación de la presente ley.


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *La SUNAT incorporará en su página web tutoriales por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.*


SEGUNDA. *Se encuentran excluidas de la aplicación de “Alertas Educativas” las infracciones del numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario.*

TERCERA. *Se encuentran excluidas de la aplicación de “Alertas Educativas” las infracciones del numeral 1 del artículo 176, y el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por parte de la pequeña empresa.*

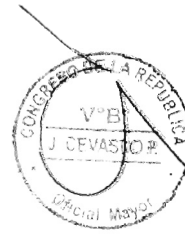
CUARTA. *El incumplimiento de “Alertas Educativas” da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Código Tributario para la infracción correspondiente.*



QUINTA. En caso que la pequeña empresa cometa simultáneamente más de una infracción, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.



En caso de que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, la "Alerta Educativa" se aplicará a la sanción más grave u onerosa, para la otra u otras infracciones se aplicarán las sanciones vigentes.




SEXTA. Las "Alertas Educativas" no eximen al infractor de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar, ni las obligaciones tributarias que debe honrar.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.



LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República



MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA